

que donde mas caro se vendiere la dicha harina no pueda subir ni suba cada hanega de ella mas de veynte maravedis mas que la hanega de trigo a lo mas, lo qual todo mando a vos las dichas mis justiçias que guardeys e fagays guardar muy estrechamente e que tengays mucho cuydado de fazer registrar el dicho pan e de ynquirir e de saber quien son los que no lo vinieron a notyficar e executeys en ellos e en cada vno de ellos e en sus bienes las dichas penas, so pena que sy asy no lo hizieredes e cunplieredes que por el mismo fecho cayays e yncurrays en las penas en que cahen los que venden el pan a mas de la dicha tasa e hizyeren los dichos fraudes e no registraren al dicho tienpo el dicho pan, las quales mandare executar en vosotros e en vuestros bienes e demas que vos mandare priuar de los dichos ofiçios e proueer de ellos a quien mi merçed e voluntad fuere, e porque lo susodicho sea notorio e ninguno de ello pueda pretender ynorançia mando que esta mi carta sea pregonada publicamente en la cabeça de ese dicho obispado por pregonero e ante escriuano publico.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara e demas mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, do quier que yo sea, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su sygno porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Alcala de Henares, a dos dias del mes de mayo, año del nasçimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e tres años. Yo, la reyna. Yo, Gaspar de Griçio, secretario de la reyna nuestra señora, la fiz escreuir por su mandado. Joanes, liçençiatu. Liçençiatu Muxica. Liçençiatu de la Fuente. Liçençiatu de Carvajal. Liçençiatu de Santiago. Registrada, Liçençiatu Polanco. Françisco Diaz, chançiller.

488

1503, mayo, 2. Alcalá de Henares. Cédula real ordenando al corregidor de Murcia que ejecute la pragmática del pan y todas las cartas posteriores, pues hay muchos fraudes (A.M.M., C.R. 1494-1505, fol. 197 r).

La Reyna.

Corregidor e corregidores [sic] de la çibdad de Murçia.

Ya sabeys lo que el rey mi señor e yo tenemos mandado sobre el vender e sacar del pan en todas las çibdades e villas e lugares de nuestros reynnos, e agora a mi es fecha relaçion que por culpa e negligencia vuestra en dar lugar que en la ven-



ta del dicho pan se hagan muchos fraudes e asymismo de no hazer sacar el pan a algunas personas para que se venda en esa dicha çibdad ay mucha falta de pan, por lo qual yo mande dar otras mis cartas, en las quales torne a mandar lo susodicho e que no se consyenta que en el vender de la harina e pan cozido aya desorden saluo que todo se tase por respeto del presçio a que esta mandado que vala el dicho pan, e demas de esto agora mande dar otra mi carta en que mande declarar el presçio a que a lo mas se ha de dar la harina e pan cozido e poner pena a los que lo touieren e no lo manifestaren para se vender, segund que mas largamente en las dichas mis cartas se contiene.

Por ende, yo vos mando que luego con mucha diligencia en los lugares que oviere neçesidad de pan para los vezinos e moradores de ellos e para otros de estos mis reynnos que lo vinieren a conprar proueays donde ay neçesidad como se aya e deys orden como por mal regimiento e nigliencia vuestra no la aya, e sy nesçesario fuere hagays sacar el pan que qualesquier caualleros e otras personas de qualquier estado o condiçion, preminencia o dignidad que sean touieren demas e allende de lo que han menester para prouisyon e mantenimiento de sus casas fasta lo nuevo, e que lo que tuuieren las personas eclesiasticas demasiado como dicho es, sy los prouisores luego no ge lo hizyeren saber, e que lo vendan a los presçios en nuestras cartas contenido, e no consyntays ni deys lugar que so color de acarreo ni so otra color ni en otra manera alguna se de a las personas que lo vendieron cosa alguna de mas de lo que por nos esta mandado y que cunplays todo lo susodicho e lo contenido en las dichas mis cartas, con aperçibimiento que vos hago que yo mandare luego aver ynformacion de como lo haze[ys] e cunplis e que sy en ello touieredes alguna culpa o nigliencia que, allende de las penas en nuestras cartas contenidas a qualquiera de vosotros que se hallaren en culpa o nigliencia de no conplir enteramente lo susodicho, mandare priuar de los dichos ofiços e proueer en ellos a quien mi merced e voluntad fuera.

Fecha en la villa de Alcala de Henares, a dos dias del mes de mayo de mill e quinientos e tres años. Yo, la reyna. Por mandado de la reyna, Gaspar de Griçio.

1503, mayo, 4. Alcalá de Henares. Cédula real ordenando al corregidor de Murcia que castigue las incautaciones ilegales de cereal (A.M.M., C.R. 1494-1505, fol. 197 v).

La Reyna.

Mi corregidor de la çibdad de Murçia.

Yo soy ynformada que en algunas çibdades e villas e lugares de estos mis reynos algunas personas por su propia abtoridad, con mucho atreuimiento e desaca-

